



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 1341

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la reforma de la demanda realizada por la parte actora; revisado el escrito se encuentra con que si bien adicionó la prueba fotográfica, también refiere que se aclara con respecto a la solicitud de medidas cautelares, lo cual no hace parte de las reglas de la reforma de la demanda, por lo tanto solo se le tendrá reformada respecto a la adición de pruebas, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos a los que se refiere el artículo 93 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su admisión.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte actora.

SEGUNDO: NIEGUESE la reforma en lo atinente a la medida cautelar solicitada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez